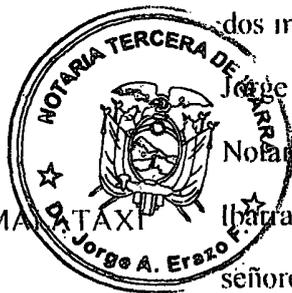


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE En la ciudad de Ibarra, día
 COMPAÑÍA viernes veintitrés de junio del

QUE OTORGAN: LUIS ANÍBAL MALATA
 AMAGUA Y OTROS



dos mil seis, ante mí, Doctor

Jorge Anibal Erazo Ferigra,

Notario Tercero del Cantón

Ibarra, comparecen los

señores LUIS ANIBAL

MALATAXI AMAGUA,

JUAN CARLOS MALATAXI

AMAGUA Y PABLO

BLADIMIR GUACHAMIN

CORELLA, solteros;

portadores de sus cédulas de

ciudadanía, mayores de edad,

vecinos de ésta ciudad,

hábiles para contratar y

obligarse; a quienes de

POR: CUATROCIENTOS DOLARES

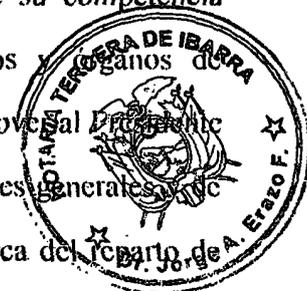
Escritura No. 2182

conocerles doy fe; y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: S E Ñ O R N O T A R I O.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: Luis Aníbal Malataxi Amagua, Juan Carlos Malataxi Amagua y Pablo Bladimir Guachamin Corella. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará TECFENIX CIA.

LTDA.- En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TECFENIX CIA LTDA- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- TECFENIX CIA LTDA es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente la compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y al presente estatuto.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno.- Diseño, construcción y operación de sistemas de comunicación inalámbrica, fibra óptica, cableado estructurado, planta externa, canalización y redes telefónicas. Dos.- Diseño, construcción y operación de sistemas eléctricos de potencia, control y automatización, sistemas de instrumentación, instalaciones eléctricas, redes de baja y alta tensión; Tres.- Diseño y operación de sistemas computacionales para la administración de redes de información LAN, WAM, MAN; Cuatro.- fiscalización, revisión y estudios de sistemas telefónicos, eléctricos y sistemas de telecomunicaciones para la transmisión de voz, datos y video; Cinco.- Asesoría y soporte técnico relacionado con la ingeniería eléctrica, electrónica, telecomunicaciones y sistemas informáticos; Seis.- Importación y exportación de materiales y equipos que se requieren para cumplir con el objetivo social de la compañía; Siete.- Diseño, planificación y construcción de obras civiles, arquitectónicas y afines; Ocho.- La compañía podrá

intervenir como accionista socio en la formación de sociedades, compañías o consorcios, contratos y acuerdos de alianza comercial. Podrá aportar capital a esas empresas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y los derechos en otras empresas y participar en los aumentos o disminución de capital, Fusión o transformación de las mismas. Podrá realizar actos, celebrar contratos y hacer operaciones, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.- Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1,00) cada una. ARTICULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Dichos

certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.- CAPITULO CUATRO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen. ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto lo señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.- Aprobar los informes generales de las cuentas y balances que presenta el Gerente General, y resolver acerca del reparto de utilidades; e.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley, k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.- ARTICULO DUODECIMO.- JUNTA GENERAL



ORDINARIA.- El Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a.- El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b.- La formación del Fondo de Reserva; c.- La distribución de utilidades; y, d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente, el Gerente General o cualquiera de los socios, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de socios cuando lo consideren necesario.- Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley de acuerdo a la Ley, de acuerdo al Artículo 119 de la Ley de Compañías, las convocatorias para Juntas Generales ordinarias o extraordinarias de la Compañía, se las realizará con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUITO.- QUÓRUM.- La Junta General de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA Y RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00).- Los votos en blanco y las abstenciones para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante los organismos pertinentes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Adhoc.- ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o , ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. 00004

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a.- Convocar a Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b.- Presidir las sesiones de la Junta General; c.- Suscribir con el secretario las actas de Junta General; d.- Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, f.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; b.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c.- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e.- Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas



autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i.- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto, k.- Llevar los libros sociales de la compañía; l.- Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de socios, quienes si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo.

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO TROGÉSIMO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todo

aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 400,00), divididos en cuatrocientas particiones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1,00) cada una, capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera



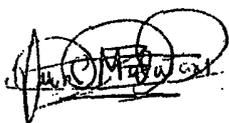
Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	# de Participaciones	Capital Total	Participaciones
Luis Anibal Malataxi Amagua	\$ 388	\$388	388	\$388	97.00%
Juan Carlos Malataxi Amagua	\$ 2	\$2	2	\$2	0.50 %
Pablo Bladimir Guachamin Corella	\$ 10	\$10	10	\$10	2.50%
TOTAL	\$400	\$400	400	\$400	100 %

De la manera antes indicada queda suscrita y pagada la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La Cuenta de Integración de Capital, según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la compañía al señor Juan Carlos Malataxi Amagua y, como Gerente General al señor Pablo Bladimir Guachamin Corella- DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualesquiera de los socios fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) Doctor Ricardo León Yacelga, abogado con matrícula profesional número trescientos veintitrés (No 323) del Colegio de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí el

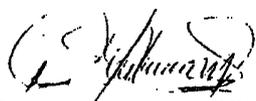
contenido de la minuta que las comparecientes, aprueban y se ratifican en todo.- P R O
S I G U I E N D O.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de
los preceptos legales del caso; se agregan a esta matriz los documentos habilitantes; Y
leído este instrumentos íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se
afirman y se ratifican una vez más en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de
ato.- De todo lo cual doy fe.-



LUIS ANIBAL MALATAXI AMAGUA
C.C. 171164327-8



JUAN CARLOS MALATAXI AMAGUA
C.C. 171325576-6



PABLO BLADIMIR GUACHAMIN CORELLA
C.C. 171321087-8





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7092372
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MALATAXI AMAGUA LUIS ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2006 17:06:54



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TECFENIX CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO -

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7092372
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALATAXI AMAGUA LUIS ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2006 5:06:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



L- TECFENIX CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

MARIA LORELLA PAOLA BLANCO
 ESTUDIANTE
 PICHINCHA RUMINAHUI JOTOCCHON
 001- 0007 00037
 PICHINCHA RUMINAHUI
 JOTOCCHON 1976

[Signature]

SANGOLQUI 000000 V2333V1222
 ESTUDIANTE
 SUPERIORE ESTUDIANTE
 JORGE GUACHANCHI
 MARIA LORELLA
 10/07/80
 00070000
 00

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA 171325576-6
 HALAFAZI BHDGUA JUAN CARLOS
 08 DICIEMBRE 1978
 PICHINCHA QUITO/CONDORCO
 005 002 00360
 PICHINCHA QUITO
 000000

[Signature]

ECUATORIANA 000000 V2333V1222
 SOLTERO
 ESTADISTICO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ANIBAL HALAFAZI
 MARIA CLAUDIA BHAG
 SANGOLQUI 25/02/98
 25/02/2010
 70/2020

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA 171325576-6
 HALAFAZI BHDGUA JUAN CARLOS
 08 DICIEMBRE 1978
 PICHINCHA QUITO/CONDORCO
 005 002 00360
 PICHINCHA QUITO
 000000

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA 171325576-6
 HALAFAZI BHDGUA JUAN CARLOS
 08 DICIEMBRE 1978
 PICHINCHA QUITO/CONDORCO
 005 002 00360
 PICHINCHA QUITO
 000000

[Signature]

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, la misma que la sello y firmo en Ibarra, a veintitrés de junio del dos mil seis.-




RAZON: En esta fecha se tomé nota al margen de la matriz de esta escritura de la Aprobación de la Compañía TECFENIX CIA. LTDA., según Resolución Número 06.Q.IJ.3174, de la Superintendencia de Compañías.- Ibarra, a doce de Septiembre del dos mil seis.-


Doctor Jorge Erazo Ferigola
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

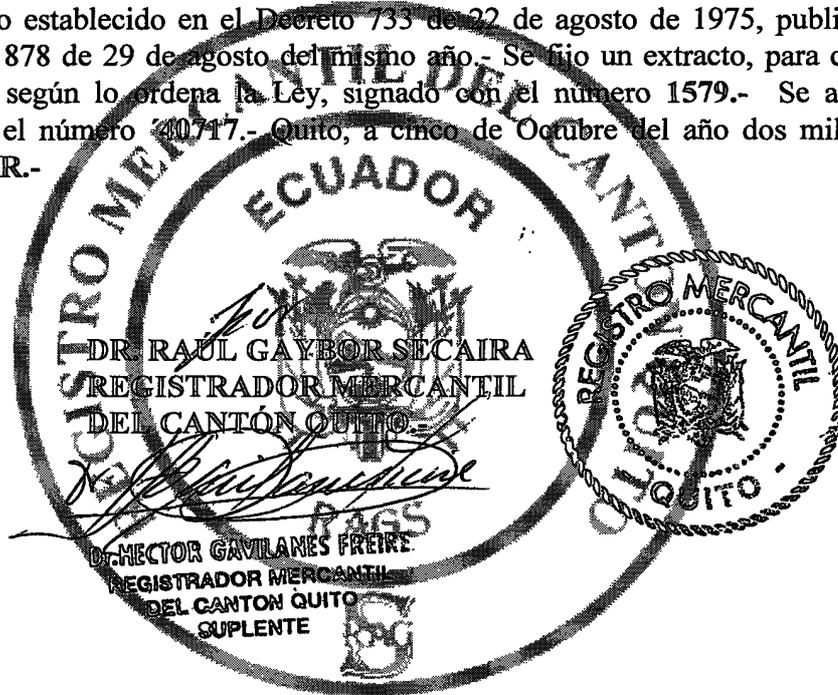



00009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 4 de Septiembre del 2006, bajo el número 2684 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TECFENIX CIA. LTDA.", otorgada el 23 de Junio del 2006, ante el Notario TERCERO del Cantón Ibarra, DR. JORGE ANÍBAL ERAZO FERIGRA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 735 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1579.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 40717.- Quito, a cinco de Octubre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00010

26199

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

30 NOV 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía TECFENIX CIA.LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL